



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Administración local.—Negociado 4.º

QUINTAS.

Núm. 26.

En cumplimiento á lo que se determina en el artículo 107 de la vigente ley de quintas, y de acuerdo con la Comisión permanente de la Excm.a Diputación de esta provincia, he resuelto que los Ayuntamientos de la misma entreguen sus respectivos copios de los soldados que les ha correspondido en el reemplazo ordinario del presente año para el Ejército permanente, con arreglo a la ley de 29 de Marzo de 1870, y disposiciones posteriores, en los días y por el orden que a cada uno de ellos á continuación pasa á señalarse.

Reemplazo ordinario de 1871 para el Ejército permanente, y de la segunda reserva.

ENTREGA DE QUINTOS EN CAJA.

N.º de orden. Ayuntamiento.

Lunes 31 de Julio de 1871.

PARTIDO DE LEON.

Los Ayuntamientos de

- 1.º Arminia.
- 2.º Valdefresno.
- 3.º Sta. Maria de Ordás.
- 4.º Castroca.
- 5.º Villarejo.
- 6.º Santovenia de la Valducencia.
- 7.º Cimanes del Tejar.
- 8.º Vega de Infanzones.
- 9.º Villadangos.
- 10.º Chozas de Abajo.
- 11.º Ozonilla.
- 12.º Valverde del Camino.
- 13.º Cuadros.
- 14.º Nomena Mayor.
- 15.º Risco de Tapia.
- 16.º Grañés.
- 17.º Villaquilambre.
- 18.º Leon.

Martes 1.º de Agosto.

Los Ayuntamientos de

- 1.º Vegacervera.
- 2.º Malilla de Vegacervera.
- 3.º Boñar.
- 4.º Gariño.
- 5.º Mansilla de las Mulas.
- 6.º Villanueva de las Manzanas.
- 7.º Guscuelo de los Oteros.
- 8.º S. Andrés del Rabanedo.
- 9.º Villaque.

- 10.º Villasabariego.
 - 11.º Sargos.
 - 12.º Villatriel.
 - 13.º Vegas del Condado.
- PARTIDO DE LA VECILLA.**
- 14.º Carnenes.
 - 15.º La Erriba.
 - 16.º Sta. Colomba de Curueño.
 - 17.º Cistierna.
 - 18.º Salamanca.
 - 19.º Rodizmo.
 - 20.º La Vecilla.
 - 21.º La Pola de Gordon.
- Miércoles 2 de Agosto.**

Los Ayuntamientos de

- 1.º La Robla.
 - 2.º Valdeugueros.
 - 3.º Valdepiñago.
 - 4.º Yemquemada.
- PARTIDO DE ASTORGA.**
- 5.º Benavies.
 - 6.º Quintana del Castillo.
 - 7.º Carrizo.
 - 8.º Vilamejil.
 - 9.º Castriño de los Polvazares.
 - 10.º Hospital de Orvigo.
 - 11.º Villares de Orvigo.
 - 12.º San Justo de la Vega.
 - 13.º Lucillo.
 - 14.º Sta. Colomba de Somoza.
 - 15.º Llanas de la Rivera.
 - 16.º Pradorrey.
 - 17.º Astorga.

Jueves 3 de Agosto.

Los Ayuntamientos de

- 1.º Turcia.
- 2.º Oleo de Escarpizo.
- 3.º Magaz.
- 4.º Destriana.
- 5.º Quintanilla de Somoza.
- 6.º Val de S. Lorenzo.
- 7.º Rabanal del Camino.
- 8.º Sta. Maria del Rey.
- 9.º Castriño de Cabrera.
- 10.º Sigüenza.
- 11.º Requejo y Corús.
- 12.º Castriño de la Valduerna.
- 13.º Santiago Millas.
- 14.º Castrocabion.
- 15.º Truchas.
- 16.º Valderrey.
- 17.º Bercaños del Paramo.

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

- 18.º Quintana del Marco.
- 19.º Alja de los Melones.
- 20.º Pozuelo del Paramo.
- 21.º Audanzas.
- 22.º La Bañeza.
- 23.º S. Adrian del Valle.

Viernes 4 de Agosto.

Los Ayuntamientos de

- 1.º Urdiales del Paramo.
- 2.º Bustillo del Paramo.
- 3.º Roperuelo del Paramo.
- 4.º Cebrones del Rio.
- 5.º Castrocontrigo.
- 6.º Sta. Maria del Paramo.
- 7.º Laguna Dulga.
- 8.º Villanueva de Jamúz.
- 9.º S. Esteban de Nogales.
- 10.º Riego de la Vega.
- 11.º Palacios de la Valduerna.
- 12.º Laguna de Negrillos.

- 13.º Regueras de Arriba y Abajo.
 - 14.º Villanueva.
 - 15.º Pobladora de Pelayo Garcia.
 - 16.º Quintana y Congosto.
 - 17.º Vidazán.
 - 18.º Valdefuentes del Paramo.
 - 19.º S. Cristóbal de la Polantera.
 - 20.º Sta. Maria de la Isla.
 - 21.º Zales del Paramo.
 - 22.º S. Pedro de Bercianos.
 - 23.º Solo de la Vega.
- PARTIDO DE SALGÜEN.**
- 24.º Calzada.
 - 25.º El Burgo.
 - 26.º Bercianos del Camino.
 - 27.º Escobar de Campos.
 - 28.º Joara.

Sábado 5 de Agosto.

Los Ayuntamientos de

- 1.º Almanza.
- 2.º Renedo de Valdetuejar.
- 3.º Vegamián.
- 4.º La Vega de Almanza.
- 5.º Celanico.
- 6.º Villaselán.
- 7.º Camatejas.
- 8.º Villamal.
- 9.º Castroterra.
- 10.º Saucedos del Rio.
- 11.º Salgüen.
- 12.º Ora.
- 13.º Villa Velasco.
- 14.º Cubillas de Rueda.
- 15.º Joara.
- 16.º Villamizar.
- 17.º Grajal de Campos.
- 18.º Geraltiza del Pino.
- 19.º Vileza.
- 20.º Sta. Cristina de Valmadrigal.
- 21.º Valmoraliel.
- 22.º Galleguillos.
- 23.º Valdepolo.
- 24.º Villaverde de Arayas.
- 25.º Villanueva de D. Sanchez.
- 26.º Matañón de los Oteros.

PARTIDO DE VALENCIA D. JUAN.

- 27.º Villabaz.
- 28.º Algodete.
- 29.º Ardon.
- 30.º Cabeceros del Rio.
- 31.º Cubillas de los Oteros.
- 32.º Castofuente.
- 33.º Barjas.

Domingo 6 de Agosto.

Los Ayuntamientos de

- 1.º Gorañento.
- 2.º Fuentes de Carbajal.
- 3.º Compuzas.
- 4.º Villaquejila.
- 5.º Campo de Villavidel.
- 6.º Malaza.
- 7.º Vandemora.
- 8.º Castañedo.
- 9.º Villador de la Vega.
- 10.º Pajales de los Oteros.
- 11.º Cimanes de la Vega.
- 12.º Corbillos de los Oteros.
- 13.º Villanueva.
- 14.º Fresno de la Vega.
- 15.º Villafar.
- 16.º Izgre.
- 17.º Valencia de D. Juan.
- 18.º Toral de las Guzmanes.
- 19.º Villahornate.
- 20.º S. Millán de los Caballeros.

- 21.º Villamandos.
 - 22.º Santos Martas.
 - 23.º Valderas.
 - 24.º Valleymbre.
 - 25.º Valverde Enrique.
 - 26.º Villacé.
- PARTIDO DE RIAÑO.**
- 27.º Acebedo.
 - 28.º Posada de Valdeon.
 - 29.º Oveja de Sajambre.
 - 30.º Prado.
 - 31.º Boca de Ruergano.
 - 32.º Burón.
 - 33.º Valderueda.

Lunes 7 de Agosto.

Los Ayuntamientos de

- 1.º Ptoiro.
- 2.º Lillo.
- 3.º Riaño.
- 4.º Villayandre.
- 5.º Moraña.
- 6.º Reyero.

PARTIDO DE PONFERRADA.

- 7.º Alvarez.
- 8.º S. Esteban de Valdeza.
- 9.º Bembitre.
- 10.º Ponferrada.
- 11.º Borrenes.
- 12.º Cabanas Roras.
- 13.º Necedá.
- 14.º Castropolama.
- 15.º Encinedo.
- 16.º Congosto.
- 17.º Columbrianos.
- 18.º Fresno.
- 19.º Folgoso de la Rivera.
- 20.º Cubillas.
- 21.º Istiña.
- 22.º Puente Domingo Florez.
- 23.º Paramo del Sil.

Martes 8 de Agosto.

Los Ayuntamientos de

- 1.º Priaransa.
- 2.º Lago de Curueño.
- 3.º Los Barrios de Salas.
- 4.º Moimaseca.
- 5.º Valle de Finolleto.
- 6.º Toral de Merayo.
- 7.º Torneo.

PARTIDO DE VILLAFRANCA DEL BIERZO.

- 8.º Arganza.
- 9.º Balboa.
- 10.º Carracedelo.
- 11.º Peranzanes.
- 12.º Bertanga.
- 13.º Oencia.
- 14.º Compuzaraya.
- 15.º Portela.
- 16.º Caudín.
- 17.º Cacabelos.
- 18.º Cocullon.
- 19.º Fabero.
- 20.º Villadecanes.
- 21.º Paradaseca.
- 22.º Vega de Espinareda.

Miércoles 9 de Agosto.

Los Ayuntamientos de

- 1.º Trabadelo.
- 2.º Vega de Valcarcel.
- 3.º Saucedo.
- 4.º Villafraanca del Bierzo.

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES

- 5.º Soto y Amio.
- 6.º Palacios del Sil.
- 7.º Los Barrios de Luca.
- 8.º Valdesamario.
- 9.º Villalino.
- 10. Cabritillanes.
- 11. La Majada.
- 12. Murias de Paredes.
- 13. Láncara.
- 14. Campo de la Lomba.
- 15. Riello.
- 16. Vegarizna.
- 17. Las Omañas.

Al insertarse de la precedente distribución de los días de entrega para conocimiento y gobierno de todos los Ayuntamientos de la provincia y demás personas á quienes pueda interesar, he creído procedente de acuerdo con la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, hacer las prevenciones siguientes. con el fin de que pueda efectuarse con toda regularidad e importancia y preferente servicio á que se refiere.

1.º Entendidos que sean los Alcaldes y Ayuntamientos de los días en que respectivamente tienen que hacer su entrega en Caja del Cupo de Quintos que queda relacionado en la correspondencia para el Ejército Permanente, les encargo muy particularmente advertir á los Comisionados que nombren para dicha entrega que deben presentar ante la referida Comisión provincial los expedientes y demás documentos que por la misma se les reclaman en circuito que se inserta á continuación, desde las cinco de la tarde en adelante del día anterior al en que haya de verificarse la entrega; recoméndándoles también la mayor puntualidad para que cuando sean llamados por dicha Corporación se hallen presentes con los mozos á fin de que no se retrasen las operaciones, ni causen perjuicios á los Municipios con quienes tengan responsabilidad por quincenas; pues si, como no espero, llegasen este caso, incurrirán en la pena de interdicción de gastos de juicio de la Comisión permanente, y en una multa proporcional á las consecuencias de la falta.

2.º La recepción y entrega de los Quintos en Caja, desde principio todos los días á las cinco de la mañana, en el local de la Excm. Diputación provincial, en el que se prohibirá con todo rigor que intertengan en dichos operaciones agentes ni persona alguna estraña á los interesados, á excepción de los Letados ú otros individuos legítimamente autorizados para hacer defensas orales ó nombre de aquellos, en cuyo único concepto sean atendidos. Fuera de estos casos, los interesados pueden exponer y producir cuantas gestiones consideren convenientes ante la expresada Comisión, donde serán igualmente oídos con la mas severa imparcialidad, administrando á todos, cual corresponde, la mas recta y cumplida justicia.

3.º Reservo de nuevo la mas estricta observación de las prevenciones de mi circular del 20 del que rije, en la parte que no están aun cumplidas por los Alcaldes y Ayuntamientos; haciendo responsables á los Comisionados de la presentación ante la Comisión provincial de las quintos, suplentes y reclamados que les hubiesen sido entregados, así como también de la identificación de sus personas; teniendo especial cuidado de que ninguno se separe de su compañía, á cuyo efecto podrán reclamar el auxi-

lio de las autoridades del tránsito, puestos de la Guardia civil y demás empleados del orden público, si necesario fuere, para el mejor cumplimiento de su encargo.

4.º Prevengo así mismo á los Ayuntamientos que tengan muy presente lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo de 1868, por la que se ordena que una vez interpuesta cualquier reclamación contra el fallo de dichas Corporaciones, no admitan en ningún caso los Diputaciones provinciales el destitución de los recurrentes, cuidando por lo tanto los señores Alcaldes y Secretarios de no admitir ni consignar en los expedientes respectivos diligencia alguna para hacer constar la renuncia de las reclamaciones hechas por los interesados.

5.º Como quiera que despues de terminados los expedientes sobre alguna de las excepciones á que se refieren los artículos 76 y 77 de la ordenanza, pudiesen muy bien convenir los interesados en pró y en contra en algunos hechos, como por ejemplo en ser hijo único el mozo; en tener el padre ó hermano impedidos para el trabajo; en ser pobres ó ricos el padre, madre, abuelos, ó hermanos, ó en otros puntos analogos, é encargo también á los Alcaldes y Secretarios que extiendan en el mismo expediente, aunque esté terminado, la diligencia en que se haga constar la conformidad que sea, firmandola con el Alcalde, Regidor sindicó y Secretario, los interesados reclamantes.

6.º Segun lo dispuesto por la Superioridad en la ley y decretos para llevar á efecto el Reemplazo de este año, y como ya tengo repetido en esta circular y anterior, todos los mozos que de los sorteados en cada Ayuntamiento en el mes de Abril último hubiesen sido declarados Soldados y suplentes para cubrir la fuerza del Ejército permanente, y los cortos de talla, inútiles ó exentos, hasta el último de los sorteados inclusive, que hubiesen sido reclamados, son los que únicamente deberán presentarse ante la Comisión provincial en el día designado anteriormente con el objeto de cubrir el cupo de aquella fuerza, exceptuándose por consiguiente de tal presentación los que, de conformidad con los intereses hubiesen sido declarados exentos del servicio, y los que después de cubierto el número de suplentes que los Ayuntamientos juzgaren necesario, fuesen declarados súbditos para la segunda reserva, sin reclamación alguna. Si por virtud de las declaraciones hechas por los Ayuntamientos en los repelidos mozos, hubiese alguno que no le quedare bastante número para cubrir el cupo del Ejército permanente, cuidarán las Corporaciones populares que se hallen en este caso de que se presenten todos los mozos sorteados, por mas que hubiesen sido declarados exentos, con el fin de que la Comisión provincial presente á la Comisión de todas las excepciones hechas por el Ayuntamiento, segun lo prescribe el artículo 85 de la ley.

7.º Y por último, con el fin de que los expedientes de sustitución se arreglen á las prescripciones de la ley, los interesados en su presentación, así como los Alcaldes y Ayuntamientos, Párrocos y Jueces municipales encargados de cumplimentarlas, cuidarán de que se den en ellos los requisitos que para cada caso particular determinan los artículos 139 al 143 inclusive de la ley de 30 de Enero de 1856, acompañando al efecto los do-

cumentos necesarios y con la debida legalización; debiendo advertir para la mejor inteligencia que para acreditarse el estado de soltero de los sustitutos deberán expedirse los fécos correspondientes hasta el 31 de Diciembre último por los Párrocos respectivos, y desde 1.º de Enero de este año á la fecha por los Jueces municipales, no pudiendo admitirse el expediente si faltase en él cualquiera de estos documentos: las informaciones sumarias de identidad de la persona del sustituto, habrán de expresar con toda claridad si dicho sujeto es hijo de quienes resulte de la partida de bautismo, de la naturaleza y estado que acrediten las demás diligencias, y las señas así generales como particulares que tenga el mismo, y la conducta que hubiese observado hasta la época de la declaración. También tiene que prestarse además otra información de identidad del referido sustituto ante la Comisión provincial, por personas conocidas de su misma y de notoria probidad y arraigo, con arreglo en un todo á lo que se dispone en la Real orden circular de 20 de Mayo de 1858.

En todos estos particulares figurará su atención con toda escrupulosidad la referida Comisión, en la inteligencia que cualquier abuso que pudiera inducir á creer el mas leve fraude sobre la legalidad de los documentos y diligencias que se presenten, que en su día habrán de ser comprobados cual está mandado, será castigado severamente y puestos sus autores, á disposición de los Tribunales de Justicia. Con este motivo, y siendo público y notorio que suelen intervenir en la contratación y ajuste de sustitutos ciertos agentes que con sus reprochados manejos, engañan con frecuencia á los que ciegamente creen en sus promesas, puestas que encargándose de la práctica de las diligencias necesarias y admisión de los sustitutos, suelen presentarlos llenos de las mayores informalidades, dando con ello lugar á perjuicios de inmensa trascendencia para los interesados en la sustitución, y aun tambien algunos veces á procelosos crímenes, queda prohibido terminantemente que comparezcan ante la referida Comisión provincial y sus dependencias, lites agentes intermediarios, y sola y exclusivamente será permitido intervenir en la presentación de aquellos á los interesados legítimos por parte del mozo sustituyente; del sustituto, ó á las personas en la familia de este que le representen por título auténtico, sin que bajo ningún pretexto puedan acompañarse de otras estrañas ó desinteresadas en el servicio, ó en cualquiera posición social ú oficial que desentendiesen.

Como por la ley de 29 de Marzo de 1870 seio puede reputarse la sustitución por cambio de número entre mozos que hayan sido sorteados en un mismo reemplazo, debe tenerse muy en cuenta por los interesados que, segun se determina en el artículo 9.º de dicha ley, si el sustituto que se presente pertenece á la segunda reserva, el sustituido pasará á figurar en la misma para todos sus efectos tan luego como aquel ingrese en el Ejército permanente.

Con el fin de que de todos sean conocidos los artículos de la ley aplicables á cada caso de la sustitución en el reemplazo de este año, á continuación se insertan literalmente, recomendando su mas estricta observancia á todos los funcionarios encargados de su cumplimiento, así como tambien el que los Sres. Alcaldes

dén toda la publicidad posible al presente Boletín así como á los anteriores que tienen relacion con este servicio.

Abrijo la confianza que en ninguno de los actos del Reemplazo habrá fallas ni abusos que corregir, y que todas las Autoridades y funcionarios llamados á entender bajo cualquier concepto en las operaciones del mismo, se conducirán en cumplimiento de sus respectivos deberes y obligaciones, con el decoro, imparcialidad y justificación que corresponde. Tampoco dudo de que con su eficaz ayuda y cooperación podrán llevarse á cabo tan delicados é importantes trabajos en los plazos marcados por la Superioridad, por lo cual tendrá la satisfacción de hacer público á su terminación el celo, probidad é inteligencia con que cada uno de aquéllos se ha conducido en el despacho de tan importante servicio. Leon 23 de Julio de 1871.

—El Gobernador, Manuel Arriola.

**CAPITULO XVI.
De la sustitución.**

Art. 170. La sustitución del servicio militar puede realizarse por los medios que siguen:

1.º Por cambio de número ante el mozo que quiera sustituirse é cualquiera de los mozos súbditos ó viudos sin hijos que hayan sido sorteados en un pueblo de la misma provincia, ya en el año correspondiente al reemplazo, ya en uno de los dos anteriores al mismo, y en ambos casos, la responsabilidad del servicio militar según lo dispone el art. 14.

2.º Por medio de la entrega hecha á nombre de un mozo á quien haya correspondido la suerte de soldado, de la cantidad de sueldos recibidos (seis mil reales). Estos comodatarios se harán efectivos, con destino esclusivo al reemplazo del ejército, segun lo establece la ley, en la Caja general de depósitos de Madrid y en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, como dependientes y sucursales de la misma Caja general.

3.º Por los dados licenciados del Ejército, cuando ya no poseen de treinta y dos años, que se para el servicio y sin mala nota en su licencia.

4.º Por mozos que habiendo cumplido veintinueve años y sin pasar de treinta, sean solteros ó viudos sin hijos, y tengan los requisitos que expresa el artículo 145.

Art. 171. Para que pueda admitirse un sustituto será llamado y reconocido ante la Diputación provincial en la forma que previenen los artículos 150 y 151, para cuando se trate de la aptitud hasta de un quinto.

Art. 181. El que pretenda ser sustituto por cambio de número, necesita acreditar:

1.º Por medio de la fé de bautismo debidamente legalizada, ser de veinte é veintinueve años de edad.

2.º La identidad de su persona mediante información sumaria, que podrá ampliarse si lo juzga oportuno la Diputación.

3.º Ser soltero ó viudo sin hijos.

4.º No hallarse procesado criminalmente, ni haber sufrido ninguna pena de las comprendidas en el primer párrafo del artículo 94.

5.º Tener licencia de su padre, y á falta de este, de su madre para realizar la sustitución, debiendo ser concedida esta licencia por escritura pública, ó por comparecencia de los otorgantes ante el Ayuntamiento, y justificarse con la copia de la escritura ó con una certificación correspondiente.

6.º El número que el mozo hubiese sacado en el sorteo, si lo presentado ó no recurso de objeción legal, y en caso afirmativo la resolución que recayó á su instancia. Si se hubiese rebeldado del servicio un mozo por cualquiera de las excepciones contenidas en los párrafos, primero, segundo,

conste y de que vaya extendida en pliegos enteros, expresando además que van selladas todas sus hojas, poniéndose en la conclusión el V.º B.º del Alcalde ó quien haga sus veces

Modelo núm. 2.º

Ayuntamiento popular de Partido judicial de

D. F. de T., Secretario del Ayuntamiento popular de del que es
Alcalde Presidente D.

Certifico: que por el resultado del acto del llamamiento y declaración de soldados pertenecientes al Reemplazo ordinario del presente año, verificado ante la Corporación popular de este pueblo con las formalidades legales, en el día catorce de Mayo próximo pasado y sesiones posteriores, han sido declarados

Soldados para el Ejército permanente.

Ruperto Díez González, número primero.
Constantino Ugidos Arias, número cuatro.
(Seguirán por el orden correlativo los demás.)

Suplentes para el Ejército Permanente.

Manuel Fraile Galán, número seis.

Leoncio Sanchez Lopez, número siete

Soldados para la Segunda reserva.

Casimiro Díez Urdabai, número nueve.

Guspar Cuervo Arango, número diez.

(Se pondrán igualmente las demás que hayan sido declarados soldados para la Segunda reserva, hasta el último de los sorteados en Abril de este año.)

Cuyos interesados, a excepción de la Segunda reserva, salen en este día para la capital de la provincia con el Concejal D. F. de T., comisionado nombra-

do por esta Corporación para verificar la entrega en Caja.

Certifico asimismo: que acompañan a dicho Comisionado los mozos siguientes reclamados para medirse nuevamente ante la Comisión provincial.

Nicolás Oulego Castijón, número dos, reclamado por
(Continuarán los demás reclamados por talla.)

Para ser reconocidos, por no conformarse con su exclusión acordada por el Ayuntamiento por inutilidad física.

Pedro Martínez Criada, número tres, reclamado por

(Se pondrán en igual forma los demás que se hallen en este caso.)

Y para que la Comisión provincial, en suca de las exenciones legales falladas por este Ayuntamiento en favor de los mozos que se expresaron, con lo que no se conformaron los interesados.

Nicasio Alvarez Herrero, número cinco, reclamado por

(Se pondrán a continuación los demás mozos que hubiese en este caso.)

Y por último certifico: que este Ayuntamiento ha considerado sin medios para pagar los socorros de los mozos que han reclamado para ser conducidos a la capital en atención de las exenciones que les han sido concedidas a los siguientes:

Santiago Sanchez Gil, que reclamó a Nicolás Oulego Castijón

(Seguirán por este orden los demás que hubiese en este caso.)

Y para que así conste, y con el fin de que pueda sufrir los efectos oportunos, firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, y sellada con el de este Ayuntamiento de de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.

V.º B.º
El Alcalde. Como Secretario del Ayuntamiento.

Modelo núm. 3.º

Ayuntamiento popular de

Partido judicial de

PROVINCIA DE LEON.

Lista, ó sea relación de todos los mozos que han sido sorteados y llamados para llenar el cupo de este pueblo y de los declarados soldados para la Segunda reserva; en la que se expresa, por medida decimal, las tallas que los mismos tuvieron en este Ayuntamiento; las excepciones legales expuestas por cada uno, las reclamaciones que se han interpuesto para ante la Excm. Diputación, y nombres de los reclamantes; a saber:

Número del sorteo.	Nombres de los mozos.	TALLA EN		Excepción legal propuesta.	Acuerdo definitivo del Ayuntamiento.	Concepto de la reclamación y nombre del reclamante.
		Merca.	Milímetros.			
1.º	Pedro Alejandro G. Gutierrez	1	540	Expuso además tener otro hermano en actual servicio.	Carto, y exento por la exención legal.	F. de T. y N. de N., reclamaron por ambos cupos para ante la Comisión provincial.
2.º	José Alvarez Torres.			No se presentó por hallarse ausente.	Soldado sin perjuicio.	
3.º	Valentin Ibañeta y Quijano.			No tener la edad que previene la ley.	Excluido.	
4.º	Fernán Ibarrola Ordóñez.			Falleció después del sorteo.	Excluido como fallec.	
5.º	Juan Fernandez Rodriguez.			Voluntario en el Ejército.	Soldado sin perjuicio.	
6.º	Mandel Casado Diaz.			No se presentó por hallarse en presidio.	Soldado sin perjuicio.	
7.º	Mariano Garcia Otero.	1	500	No alegó ninguna.	Soldado.	Nadie ha reclamado.
8.º	Alvaro Ignacio G. Gutierrez.	1	720	Defecto físico.	Inútil.	F. de T. reclamó de este fallo para ante la C. P.
9.º	Luis Torres Valdés	1	565	Exp. ser hijo v.º pobre a quien mantiene.	Exento.	El mismo hizo igual reclamación de este mozo.
10	Francisco Arias Luengo.	1	535	Nada alegó.	Carto de talla.	Nadie reclamó.

(Por este orden se continuará con todos los demás que hayan sido sorteados en este año, y con arreglo a la Ley llamados para completar el cupo de soldados, para el Ejército permanente; designando también en la Relación y en igual forma los que deban quedar para la Segunda Reserva, en cuyo número se contarán los que vengon como Suplentes para el Ejército Permanente.)
(Estas listas que serán remitidas por Duplicado, serán firmadas por los talladores; por el Regidor Síndico y Secretario, con el V.º B.º del Alcalde Presidente, estampando en ellas el sello del Ayuntamiento.)

Modelo núm. 4.º

REEMPLAZO ORDINARIO DE 1871

PROVINCIA DE LEON. Distrito municipal de

Partido judicial de

PARA EL EJERCITO PERMANENTE Y 2.º RESERVA.

Relación nominal que este Ayuntamiento y curas párrocos del distrito, formamos de todos los quintos, suplentes y mozos reclamados, que hoy día de la fecha salen para la capital de la provincia para su ingreso en caja, así como también de los que quedan en sus casas por pertenecer a la Segunda Reserva; con expresión del número que á cada uno tocó en suerte; fecha de su nacimiento, y la edad que cumplieron por años, meses y días en 30 de Abril de 1871, á saber:

NOMBRES Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO DE LOS MOZOS.	Número que les tocó en suerte.	FECHAS EN QUE NACIERON.			EDAD QUE CUMPLIERON EN 30 DE ABRIL DE 1871.		
		Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.
Declarados soldados y suplentes para el Ejército permanente.							
Augusto Ayas Valgama.	1.º	2	Octubre.	1850	20	6	28
Eulio Sanchez Olea.	2.º	30	Abril.	1851	20	.	.
Pedro Bianco Puertos.	3.º	7	Abril.	1851	20	.	28
(Se continuará poniendo los demás que hayan sido declarados soldados y suplentes para completar el cupo del Ejército permanente.)							
Declarados soldados para la Segunda Reserva.							
Joaquín González Fernandez.	6.º	15	Octubre.	1849	21	6	16
Primitivo Balbuena Villapaderna.	9	2	Octubre.	1849	21	6	28
José Ramón Rodríguez Valdés.	10	30	Enero.	1850	21	3	.
(Seguirán por igual orden los declarados soldados hasta el último de los sorteados.)							
Reclamados para ser medidos, reconocidos etc. ante la Comisión provincial.							
Victorio Vega y Yema.	4	27	Octubre.	1849	21	6	3
Marcelino Díez y Unzué.	5	30	Junio.	1849	21	10	.
Perfecto Bravo Cienfuegos.	8	1.º	Mayo.	1849	21	11	29
(Seguirán en igual forma los que se encuentran en este caso.)							

Tal parte; á tantos de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.

Estos relaciones, que se remitirán por duplicado, vendrán selladas con el del Ayuntamiento y las de los Parroquianos del mismo, y firmadas por los Sres. Curas Párrocos, ó quien haga sus veces; y por los individuos y Secretario de la Corporación popular, cual está prevenido.